



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
JERICO – ANTIOQUIA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acci3n De Tutela – Incidente De Desacato
ACCIONANTE	Yessica L3pez Cardona
ACCIONADO	Cooimeva EPS-C
RADICADO N9	05 368 40 89 001-202000040
ASUNTO	Archivo Desacato
A.I.C. N9	2021-217

Se resuelve si es procedente realizar apertura del tr3mite incidental, dentro del presente tramite instaurado por YESSICA L3PEZ CARDONA, considerando la respuesta dada por la entidad accionada en la cual manifest3 que se dio cumplimiento al fallo de tutela, y se agendo cita a la accionante con especialista.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La se1ora YESSICA L3PEZ CARDONA, present3 incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS-C, sealando que la mencionada no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto no le entregado los medicamentos, ni le ha fijado fecha con especialista en psiquiatr3a.
- 2.- Mediante sentencia del 24 de abril de 2020, 3ste despacho ampar3 los derechos fundamentales de la accionante, y orden3 a la EPS COOMEVA brindar a la accionante la atenci3n integral para el padecimiento de F333 TRASTORNO REPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO REPRESIVO GRAVE PRESENTE CON SINTOMAS SICOTICOS.

En respuesta al requerimiento previo realizado a la EPS COOMEVA informa que para la valoraci3n por la especialidad en Psiquiatra no se evidencia ingresada solicitud por parte del usuario para estos servicios, as3 mismo no se evidencia ordenamiento pendiente para auditar o aprobar. Es pertinente recordar al despacho que los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud no solo tienen derechos, pues tambi3n les asiste una obligaciones y deberes entre ellas las de realizar las respectivas solicitudes y/o radicaciones de los documentos cl3nicos para los servicios m3dicos requeridos ante la EPS tal y como lo contempla el art3culo 160 de la Ley 100 1993 y art3culo 139 de la Ley 1438 de 2011.

Con relaci3n al medicamento escitalopram se evidencia que la 3ltima entrega fue realizada en marzo de 2021, pero al validar en ciclos se evidencia ordenamientos

generados mensualmente: abril 17: 22860-1645917 -3 mayo 14: 22860-1703517-1 junio 14: 22860- 1703517-2 julio 14: 22860-1703517-3 como gestión se validara con la usuaria si reclamo los ordenamientos o si presento inconvenientes con la entrega con el prestador.

Por lo anterior solicitan del despacho el archivo del incidente por el cumplimiento del fallo de tutela.

Según constancias secretariales de fecha agosto 4 y 19 del año en curso, se requirió a la accionante para que adelantara los trámites necesarios y remitiera la solicitud de servicios a fin de ser aprobada por su EPS, lo que efectivamente se evidencia el día de hoy 08 de septiembre, cuando se presenta al despacho la accionante e informa que le dieron la cita para mañana 9 de septiembre a las 8 de la mañana en la Clínica del Norte en Bello.

II. CONSIDERACIONES

1-. El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T-074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

De lo anterior se establece que la EPS COOMEVA viene dando cumplimiento al fallo de tutela, que ampara los derechos fundamentales de la señora YESSICA LOPEZ CARDONA, por lo cual es procedente acceder al archivo de lo actuado.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICO -ANTIOQUIA**,

RESUELVE

1-ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato en contra del representante legal de COOMEVA EPS, por considerar este Despacho que se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24/04/2020, que amparó los derechos fundamentales de la señora YESSICA LOPEZ CARDONA.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z